



ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR CON REFORMAS DE OCTUBRE DEL 2006

INGENIERIAS:

Agropecuaria

Agrícola

Agroindustrial

Alimentos

Administración

de Empresas

Agropecuarias

Eléctrica y

Electrónica

Forestal

Geográficas

Geológica

Industrial

Industrias

Agropecuarias

Informática

Sistemas y

Computación

Minas

Mecánica

Nº

Petróleos

Química

Recursos

Naturales

Renovables

Taxil

Zootécnica

Acuerdo Ejecutivo No. 254 del 03 de septiembre de 1975

Acuerdo Ministerial No. 015 del 05 de octubre del 2006 y publicado en el Registro Oficial No. 384 del 25 de octubre del 2006.

ARTÍCULO FUNDAMENTAL

La Sociedad de Ingenieros del Ecuador SIDE, se rige por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento.

Art. 1.- Constitución y Sede.- La Sociedad de Ingenieros del Ecuador estará constituida por las Sociedades Regionales, Colegios Nacionales, Regionales y Provinciales de la República del Ecuador. El domicilio legal de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador será rotativo, cambiando su sede cada dos años en el orden previsto en el Art. 53 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

Art. 2.- Finalidades.- Son finalidades de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador las siguientes:

- a.- Coordinar las actividades de las Sociedades Regionales de Ingenieros y de los Colegios Nacionales;
- b.- Respalidar las intervenciones y reclamaciones de las Sociedades Regionales de Ingenieros y de los Colegios Nacionales de Profesionales, acorde con la disposición del Art. 33 literal b) de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería; y,
- c.- Contribuir, en apoyo de los Colegios, al mejor desarrollo de las Ingeniería y procurar la asistencia de los Ingenieros a certámenes nacionales e internacionales, la asignación de becas y todo lo relacionado con la superación profesional.

Art.3.- Miembros.- La SIDE estará constituida por todos los Organismos Profesionales legalmente establecidos en el País de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

Art. 4.- Del Directorio.- El Directorio de la SIDE se integrará por el Presidente de cada Sociedad Regional o su delegado y por el Presidente o su delegado de los Colegios Nacionales.

Con deberes y atribuciones del directorio las siguientes:

Actuar por un período de dos años;





INGENIERIAS:

- . Agronómica
- . Agrícola
- . Agroindustrial
- . Alimentos
- . Administración de Empresas Agropecuarias
- . Eléctrica y Electrónica
- . Forestal
- . Geográficas
- . Geológicas
- . Industrial
- . Industrias Agropecuarias
- . Informática Sistemas y Computación
- . Minas
- . Mecánica
- . Metal
- . Petróleos
- . Química
- . Recursos Naturales Renovables
- . Textil
- . Zootécnica

2. Las resoluciones deberán ser tomadas con mayoría de votos de los asistentes;

3. Sesionar ordinariamente por lo menos una vez bimestralmente y, extraordinariamente cuando se trate de asuntos urgentes y de trascendental importancia;

4. Conformar comisiones especiales; y,

5. Cumplir los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le impongan y confieran la ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, los reglamentos y el presente estatuto.

Art. 5.- Del Presidente.- Para ser Presidente de SIDE se necesita haber ejercido la profesión por lo menos cinco años, será el Presidente de la Sociedad Regional Sede.

La Presidencia de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador será rotativa entre las cuatro Sociedades Regionales de acuerdo al artículo 71 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería. Al Presidente le corresponderá asumir las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento y el presente estatuto, así como las resoluciones emanadas de la máxima autoridad;

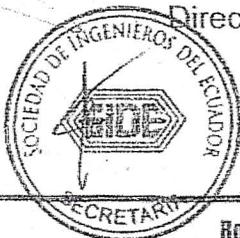
2. Representar legalmente a la Sociedad como su personero en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, sirviendo para tal efecto la certificación expedida por el Secretario de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador como suficiente credencial;

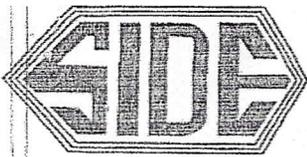
3. Suscribir conjuntamente con el Secretario de la Sociedad las actas, acuerdos, resoluciones, comunicaciones y documentos de trámite de la Sociedad;

4. A través del Secretario convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador SIDE;

5. Dirimir la votación en caso de empate de resoluciones;

6. Presentar anualmente un informe escrito de sus labores y las de Directorio;





INGENIERIAS:

- . Agronómica
- . Agrícola
- . Agroindustrial
- . Alimentos
- . Administración de Empresas Agropecuarias
- . Eléctrica y Electrónica
- . Forestal
- . Geográfica
- . Geológica
- . Industrial
- . Industrias Agropecuarias
- . Informática Sistemas y Computación
- . Minas
- . Mecánica
- . Patrónes
- . Química
- . Recursos Naturales Renovables
- . Textil
- . Zootécnica

7. Autorizar los gastos de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, con sujeción a las disposiciones del Directorio o al presupuesto acordado;
8. Representar a SIDE ante los Organismos o Instituciones Nacionales e Internacionales de carácter público o privado;
9. Conformar comisiones especiales de acuerdo a su criterio; y,
10. Cumplir los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le impongan y confieran la ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, los reglamentos y el presente estatuto.

Art. 6.- Del Vicepresidente.- Habrá un Vicepresidente de la SIDE, electo de entre los miembros integrantes del Directorio, a quién le corresponderá reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal, con los mismos deberes y atribuciones funcionales otorgadas al Presidente.

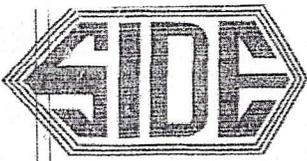
Coordinará las comisiones que existan o se crearen en SIDE, con excepción de la comisión de Fiscalización.

Art. 7.- Del Secretario.- El Secretario de SIDE, será el secretario de la Sociedad Regional sede y le corresponderá las siguientes atribuciones y deberes:

- a.- Llevar los libros de actas y dirigir la correspondencia de la Sociedad.
- b.- Comunicar a los Organismos de SIDE las resoluciones adoptadas por el Directorio para su observancia y cumplimiento, cuando así lo fuere necesario.
- c.- Organizar y mantener el archivo de todo documento de interés para la Sociedad.
- d.- Suscribir con el Presidente las comunicaciones anteriormente señaladas.
- e.- Citar a sesión a los miembros del Directorio y responder por la realización de dicha citación.
- f.- Dar fe de las resoluciones adoptadas por el Directorio de la Sociedad en sus sesiones.

Art. 8.- Del Prosecretario.- Uno de los miembros del Directorio será elegido Prosecretario, a quien le corresponderá hacer las veces de Secretario de la Sociedad, en ausencia o vacancia del titular y con los mismos derechos y obligaciones.





- INGENIERIAS:
- Agropecuaria
- Agrícola
- Agroindustrial
- Alimentos
- Administración de Empresas Agropecuarias
- Eléctrica y Electrónica
- Forestal
- Geográfica
- Geológica
- Industrial
- Industrias Agropecuarias
- Informática Sistemas y Computación
- Minas
- Mecánica
- Mar
- Petróleos
- Química
- Recursos Naturales Renovables
- Textil
- Zootécnica

Art. 9.- Del Tesorero.- El Tesorero de SIDA será el Tesorero de la Sociedad Regional sede y le corresponderá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Recaudar los fondos provenientes de las cuotas erogadas por los Colegios, cuando el Directorio así lo resolviere extraordinariamente;
2. Ingresar las asignaciones que recibiere la Sociedad provenientes del Estado, de Instituciones Públicas o privadas o de legados, donaciones y demás facultadas por la ley;
3. Pagar las prestaciones a que estuviera obligada la Sociedad previa autorización del Presidente;
4. Suministrar al Directorio los datos que le solicitare sobre el movimiento y estado de la situación financiera de la SIDA;
5. Elaborar un estado de cuentas de los ingresos y egresos mensuales, cuya copia será entregada a la Presidencia para conocimiento y aprobación del Directorio;
6. Preparar la pro forma presupuestaria de gastos y de ingresos para el siguiente ejercicio económico, el mismo que lo someterá a la consideración y resolución del Directorio de la Sociedad;
7. Presentar un informe anual del manejo económico financiero; y,
8. Cumplir los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le impongan y confieran la ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, los reglamentos y el presente estatuto.

Art. 10.- De Los Miembros del Directorio.- Para efecto del reemplazo del presidente o del vicepresidente deberá asignarse a cada miembro principal un número de orden para asumir transitoriamente dichas dignidades.

Art. 11.- De las sesiones del Directorio.- para las sesiones del directorio se tendrá en consideración los aspectos siguientes:

1. El Directorio de la Sociedad mantendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias, previa convocatoria del Secretario;
2. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con 7 días de anticipación y las extraordinarias con 72 horas;
3. En las sesiones ordinarias, el Directorio podrá tomar y resolver cualquier asunto propuesto a consideración por los miembros mientras que en las sesiones extraordinarias se concretarán al objeto específicamente determinado en la convocatoria;
4. La convocatoria a sesiones extraordinarias la hará el Secretario con la aprobación del Presidente o a pedido de tres miembros del Directorio.

El Quórum lo constituirá la mayoría de los miembros integrantes del directorio. En caso de no constituirse a la hora indicada, se podrá instalar y sesionar válidamente después de una hora de la prevista,



siempre y cuando los asistentes constituyan al menos el setenta por ciento del total del quórum y sus resoluciones serán obligatorias para todos sus miembros;

6. Al no cumplirse el numeral anterior, se procurará optar en estos casos por el sistema de práctica parlamentaria;
7. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los asistentes. La reconsideración de una resolución podrá ser propuesta por uno o varios miembros del Directorio, por una sola vez y en la siguiente sesión ordinaria. Para la reconsideración se necesitará la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Directorio;
8. A cada miembro del directorio, le corresponderá cumplir las comisiones que le delegare la SIDE. El Directorio podrá otorgar poderes especiales a favor de un miembro suyo o a extraños a petición del Presidente, para realizar determinados actos y a este efecto, autorizará al Presidente la celebración del respectivo acto o contrato, el mismo que surtirá efecto hasta cuando sea revocado potestativamente por el Directorio;
9. El Directorio tendrá un abogado en ejercicio de su profesión, para que sea su Asesor Jurídico.

Art. 12.- De los fondos.- Son fondos de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador:

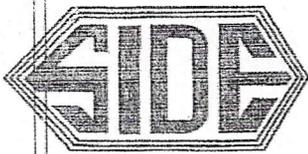
1. El porcentaje de las recaudaciones del uno por mil que se fije en los reglamentos respectivos;
2. Las contribuciones y aportes de los Colegios o Sociedades Regionales;
3. Las asignaciones que recibieren del Estado o Instituciones Públicas o Privadas;
4. El producto de legados, donaciones y más ingresos percibidos por cualquier concepto.

Art. 13.- De la Secretaría Permanente.- El funcionamiento de la Secretaría Permanente, estará dirigida por un Secretario Permanente, con residencia en la Ciudad de Quito y que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ejecutar las resoluciones del Directorio por encargo del Presidente; y,



INGENIERIAS:
 Agronómica
 Agrícola
 Agroindustrial
 Alimentos
 Administración de Empresas
 Agropecuarias
 Eléctrica y Electrónica
 Forestal
 Geográfica
 Geológica
 Industrial
 Industrias Agropecuarias
 Informática, Sistemas y Computación
 Minas
 Mecánica
 Petróleos
 Química
 Recursos Naturales Renovables
 Textil
 Zootécnica



INGENIERIAS:

Agronómica

Agrícola

Agroindustrial

Alimentos

Administración
de Empresas
Agropecuarias

Eléctrica y
Electrónica

Forestal

Geográfica

Geológica

Industrial

Industrias
Agropecuarias

Informática
Sistemas y
Computación

Minas

Mecánica

Petróleos

Química

Recursos
Naturales
Renovables

Textil

Zootécnica

2. Las demás obligaciones determinadas por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería su Reglamento y el reglamento para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva permanente de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador.

Art. 14.- De las Comisiones.- Las comisiones permanentes y especiales, funcionarán de acuerdo al reglamento y serán:

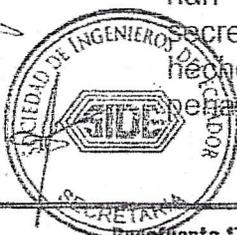
1. Defensa Profesional;
2. Relaciones Nacionales e Internacionales;
3. Financiera;
4. Bienestar Social y Deportes;
5. Educación y Formación Profesional; y,
6. Las que el Directorio o el presidente conformare

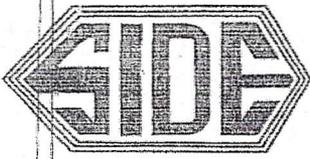
Art. 15.- Disposiciones Generales:

Primera: La Sociedad de Ingenieros del Ecuador es una Organización ajena a toda actividad de carácter político partidista, religioso o doctrinario; en consecuencia de esto, le está terminantemente prohibido intervenir en acto alguno en estos sentidos. La participación a título personal de los miembros de SIDE en tales acontecimientos, no constituye violación a ésta disposición.

Segunda: Las votaciones para designar al Vicepresidente, Prosecretario y el orden de los vocales que conforman el Directorio, se llevarán a cabo por medio de voto directo, individual y secreto. Las demás votaciones se realizarán en la forma que el Directorio, en cada caso lo resuelva.

Tercera: Los integrantes del Directorio de SIDE, solo podrán intervenir en este, exclusivamente hasta la fecha que fueron elegidos como presidentes de las sociedades regionales o de los colegios nacionales que representan, consecuentemente esta prohibida la prorrogación de funciones en el directorio de la SIDE. El señor secretario de SIDE en la sesión inaugural solicitara a cada integrante del directorio las respectivas certificaciones otorgadas de parte de la sociedad Regional y de los colegios nacionales, según corresponda, en donde constara explícitamente el periodo para el cual han sido elegidos. Fenecido el periodo para el cual han sido elegidos los integrantes del directorio de SIDE, el secretario de SIDE se abstendrá de convocar si no se hubiese hecho conocer oportunamente el nombre del nuevo integrante, so pena de quedarse sin representación ante la SIDE durante todo el





INGENIERIAS:

- . Agronomía
- . Agrícola
- . Agroindustrial
- . Alimentos
- . Administración de Empresas Agropecuarias
- . Pecuaria y Electrónica
- . Forestal
- . Geográfica
- . Geológica
- . Industrial
- . Industrias Agropecuarias
- . Informática Sistemas y Computación
- . Minas
- . Mecánica
- . Naval
- . Petroleros
- . Química
- . Recursos Naturales Renovables
- . Textil
- . Zootécnica

tiempo hasta que se renueven las elecciones en el organismo que representa; de haberlo hecho, el nuevo integrante presentara igual certificación en su primera comparecencia a sesión.

Cuarta: En caso de disolución de SIDE sus bienes se destinarán al objeto que determine el Directorio.

Quinta: La representación por el Ecuador a la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros UPADI y a la Federación Mundial de Ingenieros FMOI, la tendrá la SIDE.

Disposiciones Transitorias:

Primera: Ordénese el nuevo articulado del estatuto de SIDE en números ordinales y no en romanos.

Segunda: El último literal o numeral de los artículos que confieren deberes y atribuciones a los dignatarios, dirá: "Cumplir los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le impongan y confieran la ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, los reglamentos a la ley y el presente estatuto.

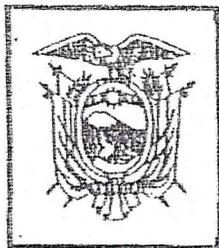
CERTIFICO:

Que las reformas incorporadas en el Estatuto de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, fueron discutidas y aprobadas en dos sesiones de Directorio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, celebradas el diez de junio del 2006 en la ciudad de Ambato; y, el 12 de agosto del 2006 en la ciudad de Cuenca; y, posteriormente aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 015 del 5 de Octubre del 2006 y publicado en el Registro Oficial No. 384 del 25 de octubre del 2006.- Ing. Gonzalo Jaramillo González.- SECRETARIO DE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR.

Loja, 15 de noviembre 2006

Ing. Gonzalo Jaramillo González
SECRETARIO DE SIDE





REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 25 de Octubre del 2006 -- N° 384

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N° 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		FUNCION JUDICIAL	
EXTRACTOS:		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
27-1285 Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal	2	TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:	
27-1288 Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Autonómica	2	Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
FUNCION EJECUTIVA		110-2006 Banco del Pacífico S. A. en contra del Banco Continental S. A	26
ACUERDOS:		111-2006 Judith Sarmiento Cobos en contra de David Ricardo Parra Suárez	28
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		112-2006 Segundo Lautaro Piedra Redrován y otros en contra de José Hilario Pesántez Berrezueta y otros	29
302 Refórmase el Reglamento de la normativa de la producción orgánica agropecuaria en el Ecuador	3	113-2006 Ricardino Pérez Morales y otra en contra de Marcelo Pazmiño Acuña y otros	30
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:		115-2006 Marcia Marlene Pazmiño Pazmiño en contra de Julio Ernesto Berrazueta Andrade	32
06 399 Oficialzase con el carácter de obligatoria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 176. (Cacao en grano. Requisitos)	25	116-2006 Galo Giovanni Fonseca Carrillo en contra de Edison Fonseca Garzón y otra	33
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
015 Refórmase el Estatuto de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE, vigente con Acuerdo Ministerial N° 254 de 3 de septiembre de 1975, publicado en el Registro Oficial 887 de 11 de los indicados mes y año	25	Cautón Puyango: Para la creación del Programa de protección de la cantidad y calidad de agua para la ciudad de Alamor	
			34

Además, la declaración citada en el punto 3 de las disposiciones generales deberá incluir un compromiso del operador que garantice que todas las instalaciones que el operador vaya a utilizar para el almacenamiento de los productos se someten a un control, que será realizado bien por la agencia de certificación.

2. Contabilidad documentada

A petición de la agencia de certificación, deberá facilitarse cualquier dato sobre las modalidades de transporte.

3. Operadores que también manejen productos no obtenidos de la producción ecológica

Cuando los productos contemplados en el artículo 4 almacenen en instalaciones de almacenamiento en las que también están almacenados otros productos agrícolas o alimenticios:

- Los productos contemplados en el artículo 4 deberán mantenerse separados de los demás productos agrícolas y/o alimenticios.
- Deben adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar la identificación de los lotes y para evitar que puedan mezclarse o sustituirse con productos no obtenidos con arreglo a las normas de producción establecidas en el presente reglamento.

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 176. (Cacao en grano. Requisitos), que establece los requisitos de calidad que debe cumplir el cacao en grano beneficiado y los criterios que deben aplicarse para su clasificación, para fines de comercialización interna y externa.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 176 (Cuarta Revisión) entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4o. Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 02-503 de 2002-12-26, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 2003-01-15.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre del 2006.

El Ing. Tomás Peribonio, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administrativo de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico E.) Ilegible.

No. 06 399

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y
COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 02-503 de 2002-12-26, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 2003-01-15, se oficializó con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 176. CACAO EN GRANO. REQUISITOS (Tercera Revisión);

Que, la Cuarta Revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de OBLIGATORIA, a fin de racionalizar la producción de cacao en grano y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general; y,

No. 015

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y
COMUNICACIONES

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 254 de 3 de septiembre de 1975, publicado en el Registro Oficial 887 de 11 de los mismos mes y año, se aprueba el Estatuto de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE;

Que, el Ing. Manuel Quizhpe Córdova, Presidente de SIDE, con oficio No. 165- SIDE-2006 de 5 de septiembre del 2006, solicita el estudio y aprobación de las reformas al estatuto de la mencionada sociedad, lo que se justifica con las actas de aprobación en primera y en segunda debidamente certificadas que se adjuntan; documento que conforme se desprende de la "Razón" sentada por el Secretario de dicho organismo con fecha 4 de septiembre de 2006, no contraviene a disposición legal ni reglamentaria en materia de ingeniería y ha sido conocido y aprobado por el Directorio de SIDE Nacional en dos

sesiones ordinarias, realizadas en las ciudades de Ambato y Cuenca, los días 10 de junio y 12 de agosto del 2006, respectivamente;

Que la Dirección Técnica de Asesoramiento Legal, luego de realizado el análisis correspondiente a través del subproceso de estudios jurídicos, considera que es procedente su aprobación, en razón de que se han observado las normas y trámites legales pertinentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 48 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las REFORMAS al Estatuto de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador- SIDE, vigente con Acuerdo Ministerial No. 254 de 3 de septiembre de 1975, publicado en el Registro Oficial 887 de 11 de los indicados mes y año, en lo que se refiere a los artículos: Fundamental I, II, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; y, disposiciones generales, con las siguientes enmiendas:

PRIMERA.- Sustitúyase en el Art. 1 del proyecto: "cada dos años de acuerdo a la reglamentación de la Ley", por: "cada dos años en el orden previsto en el Art. 53 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería".

SEGUNDA.- Agréguese al final del literal b) del Art. 2 de proyecto: "de Profesionales, acorde con la disposición del Art. 33 literal b) de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería".

TERCERA.- En el Art. 5 del proyecto:

- En el numeral 1, sustitúyase la palabra "corporativas", por: "emanadas de la máxima autoridad".
- Después de la primera palabra del numeral 4, insertar lo siguiente: ", a través del Secretario".
- Suprimanse los numerales 9 y 10; en consecuencia, se dará plena observancia de la norma del Art. 37 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y Art. 6 del proyecto.

CUARTA.- Sustitúyase del numeral 2 del Art. 9 del proyecto: "recaudaciones de", por: "demás facultadas por la".

QUINTA.- En el Art. 11 del proyecto:

Sustitúyase en el numeral 6: "se constituirán los asistentes en una comisión de trabajo y lo analizado será elevado a conocimiento del directorio para su resolución", por: "se procurará optar en estos casos por el sistema de la práctica parlamentaria".

Sustitúyase en el numeral 8: "acordar la delegación de", por: "otorgar".

El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a SIDE Nacional por intermedio del Director Técnico de Gestión de Recursos Organizacionales del MOP.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de octubre del 2006.

f.) Ing. Pedro J. López Torres, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 110-2006

JUICIO ORDINARIO

ACTOR: Banco del Pacífico S. A.

DEMANDADO: Banco Continental S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 27 de abril del 2006; las 08h25.

VISTOS (91-2003): Por el recurso de casación propuesto por el doctor José Antonio Hualpa Bello, procurador judicial del Banco del Pacífico, sociedad anónima, en representación de esta entidad bancaria que se ha subrogado en los derechos del Banco Continental por absorción, que fue la entidad demandada, según se desprende de la Resolución No. HJ-2000-264 del 5 de octubre del 2000, de la Junta Bancaria del Ecuador, de fs. 46 y 47 de la primera instancia, de la sentencia de mayoría de los magistrados de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo doctor Alejandro Bermúdez Arturo y abogado Jorge Arturo Cedeño Pincay, en el juicio ordinario que siguen Hadmaris Magdalena Bowen Briones viuda de Grijalva, Patricia María, Santiago Luis, Ernesto Eduardo, Mónica Josefina, Admaris Magdalena y José Agustín Grijalva Bowen, representados por este último en calidad de procurador común, en contra del Banco Continental y de Yeanny Irina Bowen García y Derison Romo Altamirano, juicio de tercería excluyente de dominio del predio embargado en el proceso ejecutivo No. 449-97 seguido por el Banco Continental, representado por la ingeniera Gloria Sabando García, en contra de Yeanny Irina Bowen García y Derison Romo Altamirano, que confirmando en lo principal la resolución de la Jueza Primera de Manabí, acepta la demanda y ordena la cancelación de la hipoteca y de la prohibición de enajenar del lote de terreno mencionado en la demanda, que han constituido a favor del Banco Continental Irina Bowen García y Derison Sigifredo Romo Altamirano, mediante escritura pública del 10 de julio de 1995 ante el Notario Séptimo del cantón Portoviejo, inscrito el 13 de los mismos mes y año en el Registro de la Propiedad cantonal y el embargo ordenado por la Jueza Primera de lo Civil de Portoviejo en auto del 17 de junio de 1997 a las 08h35, inscrito el 8 de agosto de 1997. Radicada el conocimiento del proceso en esta Sala, para resolver, considera:

PRIMERO.- I.1. En síntesis los actores demandan a fs. 16 y 17 del cuaderno de primera instancia, en juicio ordinario de tercería excluyente de dominio, al Banco Continental y a Yeanny Irina Bowen García y Derison Romo Altamirano, actor y demandados respectivamente en el juicio ejecutivo No. 447-99, seguido por el referido banco, la exclusión del